

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio núm. 1500./314/2021 y anexos de Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	18968
2. Oficio núm. 1500./315/2021 y anexos de Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	18969
3. Escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México.	19339
4. Copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como del proveído de veintinueve de noviembre del año en curso.	---
5. Copia certificada del escrito de Rodrigo Espeleta Aladro, quien se ostenta como Secretario de Justicia y Derechos Humanos, en representación del Gobernador del Estado de México, con número de registro 18777 .	---

Las documentales indicadas en los números uno, dos y tres fueron depositadas el uno y siete de diciembre del año en curso, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dos y siete, siguiente, respectivamente, mientras que las indicadas en los números cuatro y cinco se ordenaron agregar al presente asunto, la primera de ellas mediante proveído de veintinueve de noviembre de este año, dictado en el expediente de solicitud de **atención prioritaria 1/2021**, en tanto la segunda por auto de uno de diciembre del dos mil veintiuno, dictado en el recurso de reclamación **125/2021-CA. Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta, presentados por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, **ofreciendo como pruebas, las periciales** que se relacionan a continuación:

Pericial	Peritos
Prueba pericial en materia de Estadística sobre los Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 en cuanto a la población del Estado de México	Carole Odette Schmitz Basáñez
Prueba pericial en Estadística, en materia de Muestro en encuestas en hogares	Octavio Heredia Hernández

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Al respecto, a efecto de proveer sobre las pruebas relacionadas dígamele al oferente que deberá anunciarlas de conformidad con el plazo establecido en el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 32. [...]

Las pruebas testimonial, pericial y de inspección ocular deberán anunciarse diez días antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.”. [Énfasis añadido].

En otro orden de ideas, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual desahoga la prevención formulada en proveído de treinta de noviembre del año en curso.

Por tanto, se tiene al promovente proporcionando los datos de la persona que tendrá **acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dicha persona cuenta con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído, se acuerda favorablemente.

Esto, con apoyo en el artículo 11 de la citada Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero¹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otra parte, glósense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, así como del proveído de veintinueve de noviembre del año en curso, dictado en autos de la **solicitud de atención prioritaria 1/2021**, mediante los cuales se hace del conocimiento la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de veintinueve de noviembre de este año y, al efecto, estableció que:

“[...] por unanimidad de diez votos determinó, en primer lugar, que la solicitud de atención prioritaria no opera respecto de recursos de reclamación

¹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

interpuestos en controversias constitucionales, en segundo lugar, substanciar y resolver de manera prioritaria la referida controversia constitucional 78/2021 y, en tercer lugar, atendiendo a la relación de los asuntos relativos, substanciar y resolver de manera prioritaria las diversas controversias constitucionales 162/2021 y 167/2021. [...]” Asimismo. “[...] determinó:1. Solicitar al señor Ministro Instructor de la controversia constitucional 78/2021, Luis María Aguilar Morales, que el proyecto relativo se entregue, de preferencia, en la Secretaría General de Acuerdos dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de instrucción.2. Solicitar al señor Ministro Instructor de las controversias constitucionales 162/2021 y 167/2021, Luis María Aguilar Morales, que los proyectos relativos se entreguen, de preferencia, en la Secretaría General de Acuerdos dentro de los diez días (hábiles) siguientes al respectivo cierre de instrucción.3. Encomendar a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez que reciba los referidos proyectos proponga el listado inmediato de dichos asuntos. [...]”.

[Lo subrayado es propio].

Por otro lado, intégrese, para los efectos legales a que haya lugar, copia certificada del escrito presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México, con número de registro **18777**, mediante el cual, entre otras cuestiones, solicita: “[...] Regularizar el procedimiento y otorgar el carácter de terceros interesados a los 125 municipios del Estado de México [...]”; atento a lo anterior, dígasele que deberá estarse a lo determinado en proveído de nueve de julio del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite la demanda y se tuvo únicamente como tercero interesado al Poder Ejecutivo Federal, esto, toda vez que no se advierte que los referidos municipios pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021

Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**
JOG/DAHM/EAM

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

